

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16965/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

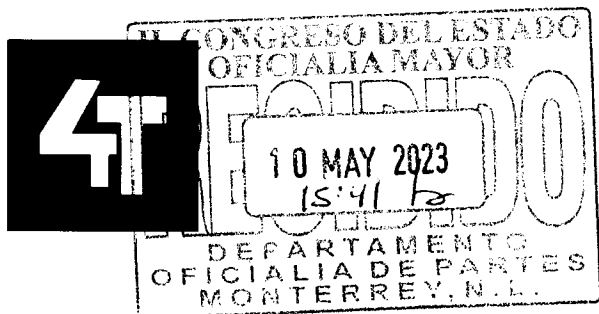
INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Grupo Legislativo 4T



Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

P r e s e n t e.

Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Coordinadora de la Bancada 4T** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial ¹.

En Nuevo León, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, habitan 806,079 personas con discapacidad, lo que representa el 13.9% del total de la población.

Lo anterior, sin duda alguna significa el gran reto que tienen las autoridades de los tres niveles de Gobierno para implementar políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en virtud de que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Afortunadamente se cuenta con instrumentos jurídicos a nivel Internacional, Nacional y Estatal en este tema, tales como lo son la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual nuestro país México firmó y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose

¹ Los principales derechos de las personas con discapacidad. CNDH, 2018.

así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

Asimismo, se cuenta dentro del andamiaje jurídico con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a nivel estatal con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismas que tienen como finalidad promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por otra parte, es de destacar que hoy día las personas con discapacidad exigen el reconocimiento de derechos y la implementación de políticas públicas que las y los lleven a tener mejores condiciones de vida.

Sin embargo, durante los años recientes, se ha vuelto cada vez más recurrente que las personas con discapacidad exijan el derecho de estar representados en diversos cargos públicos de elección popular, como lo son las diputaciones y en la integración de los Cabildos.

Es importante señalar que en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra consagrado el

derecho a la participación en la vida política y pública, por lo que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás.

En nuestro estado, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León contempla que los derechos político-electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, **situación de discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, sin embargo, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad no se encuentra consagrado este derecho. **(El énfasis es nuestro).**

Es por lo anterior que resulta pertinente armonizar nuestro marco jurídico en la materia, es decir, que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad esté acorde con lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que México forma parte, y que es en ambas disposiciones que se contempla el derecho de votar y

ser votado sin discriminación en las actividades públicas y políticas del Estado de las personas con discapacidad.

Para robustecer lo anterior, cabe señalar que, en el proceso electoral de 2021, se implementó, como acción afirmativa por parte de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y a fin de garantizar que la población con discapacidad perteneciente en el estado accediera a cargos político-electorales.

Así las cosas, para el caso de la elección de Diputaciones Locales, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas y candidatos propietario y suplente, integrada por personas con discapacidad.

Por cuanto hace a la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado. Siendo aplicable para el cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I...

II...

III...

IV. El derecho a votar y ser votado sin discriminación en las actividades públicas y políticas del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, mayo 08 de 2023

Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora de la Bancada 4T



Año: 2023

Expediente: 16967/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. PILAR DEL CARMEN MORALES SAN CLAUDIO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



La suscrita ciudadana Dra. Pilar del Carmen Morales San Claudio y las Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción I del artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto desarrollo sustentable es el resultado de una acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social.

“Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (CMMAD, 1987:24)

El concepto en mención se ha constituido un "manifiesto político", es decir, se ha elevado como una poderosa proclama que se dirige a ciudadanos, organizaciones civiles, empresas y gobiernos para impulsar acciones, principios éticos y nuevas instituciones orientadas a un objetivo común: la sustentabilidad.

En concordancia con lo anterior, el desarrollo sustentable se afirma sobre tres ejes analíticos:

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes.

Esta tesis intrageneracional se refiere a que se requiere de la participación política para crear nuevas instituciones al compás de cambios culturales que permitan reducir la exclusión social, esto es, que reorganicen la vida cotidiana y la reproducción social

2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente.

La premisa central que sostiene esta tesis implica que el desarrollo no debe degradar el medio ambiente biofísico ni agotar los recursos naturales.

3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras.

Si bien es difícil definir cuáles podrían ser las necesidades básicas de las generaciones no nacidas, qué deberán satisfacer y cómo lo harán, la justicia intergeneracional es una condición ligada tanto a la equidad social como a la conservación del medio ambiente en el momento actual.¹

¹ https://sds.uanl.mx/desarrollo_sustentable/

Así mismo, la sustentabilidad cuenta con tres ejes siendo estos: el ambiental, el social y el económico, que en conjunto buscan un equilibrio, es decir, satisfacer nuestras necesidades sin comprometer al medio ambiente.

Ahora bien, la biotecnología se define como un área multidisciplinaria, que emplea la biología, química y procesos varios, con gran uso en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales, medicina, así como la bioremedicación del suelo, aguas así como la eliminación de contaminantes emergentes.

Comprende investigación de base y aplicada que integra distintos enfoques derivados de la tecnología y aplicación de las ciencias biológicas, tales como biología celular, molecular, bioinformática y microbiología marina aplicada. Se incluye la investigación y desarrollo de sustancias bioactivas y alimentos funcionales para bienestar de organismos acuáticos, diagnóstico celular y molecular, y manejo de enfermedades asociadas a la acuicultura, toxicología y genómica ambiental, manejo ambiental y bioseguridad asociado al cultivo y procesamiento de organismos marinos y dulceacuícolas, biocombustibles, y gestión y control de calidad en laboratorios.²

La biotecnología se utiliza para resolver problemas en todos los aspectos de la producción y elaboración agrícolas, incluidos el fitomejoramiento para elevar y estabilizar el rendimiento, mejorar la resistencia a plagas, animales y condiciones abióticas adversas como la sequía y el frío, y aumentar el contenido nutricional de los alimentos. Se utiliza con el fin de crear material de plantación de bajo costo y libre de enfermedades para cultivos como la

² <https://www.centrobiotecnologia.cl/comunidad/que-es-la-biotecnologia/>

yuca, el banano y las papas y está proporcionando nuevos instrumentos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades de las plantas y los animales y para la medición y conservación de los recursos genéticos. Se utiliza para acelerar los programas de mejoramiento de plantas, ganado y peces y para ampliar la variedad de características que pueden tratarse. La biotecnología está cambiando los piensos y las prácticas de alimentación de los animales para mejorar la nutrición de éstos y reducir los desechos.³

Bajo esa tesitura, los biofertilizantes son fertilizantes orgánicos que proporcionan a las plantas los nutrientes necesarios para su desarrollo, al mismo tiempo mejoran la calidad del suelo y ayudan a conseguir un entorno microbiológico más óptimo y natural, además ayudan a mejorar la producción agrícola y a conseguir grandes cosechas sin dañar en ningún momento el medio ambiente y siguiendo directrices totalmente respetuosas con el suelo, la naturaleza y el desarrollo sostenible.

Los biofertilizantes están hechos a base de una bacteria o un hongo cuya característica permite a las plantas adquirir nutrientes para mejorar su desempeño. Lo hacen de una forma natural, proporcionándoles elementos beneficiosos, principalmente nitrógeno y fósforo.

Los microorganismos que los componen transforman el nitrógeno atmosférico en orgánico y lo entregan a las plantas. El proceso es natural, puesto que se extraen elementos del propio suelo y tras una producción en

3

<https://www.fao.org/3/Y5160s/y5160s07.htm#:~:text=La%20biotecnolog%C3%ADa%20se%20utiliza%20para,fr%C3%ADo%2C%20y%20aumentar%20el%20contenido>

masa se devuelven a las plantas y a la propia tierra. De esta forma se cierra un ciclo donde no participa ningún producto artificial ni dañino.⁴

Como consumen menos energía para su producción, ayudan a una gestión sustentable de los recursos, además de mejorar el entorno donde se usan, la capacidad de absorber agua, y la textura del suelo incrementando su vida útil.

Aunque es una herramienta que se encuentra en construcción y en constante evolución resulta ser un gran avance para la agricultura, ya que el uso de los fertilizantes químicos en el suelo causa severo impacto en la variación del pH, lo que afecta negativamente el crecimiento de la planta, también ocasiona deterioro de la estructura del suelo y microfauna, además, algunos fertilizantes químicos pueden saturar el suelo y anular la eficacia de otros nutrientes vitales, aunado a que no todos los nutrientes sintéticos del fertilizante contribuirán a la salud y al crecimiento de la planta, y el fertilizante que no es utilizado por las plantas se filtra en el suelo contaminando aguas subterráneas, y puede desplazarse con la lluvia hasta los arroyos, ríos, lagos, embalses y océanos.

En el mismo contexto, es de resaltar también la existencia y uso de pesticidas orgánicos, que son aquellos que provienen de fuentes naturales, y no son perjudiciales para la salud tanto del consumidor como del productor además de que no tienen un efecto dañino contra el medio ambiente.

4

<https://www.gob.mx/profeco/articulos/biofertilizantes?idiom=es#:~:text=Los%20biofertilizantes%20son%20fertilizantes%20org%C3%A1nicos,microbiol%C3%B3gico%20m%C3%A1s%20%C3%B3ptimo%20y%20natural.>

En la actualidad, los agricultores ecológicos emplean alternativas a los pesticidas industriales, algunas provenientes de extractos de plantas (preparados de helecho, ortiga, extracto de crisantemo, etc.), biológicas como bacterias o incluso suelta de insectos que sean enemigos naturales de las plagas.⁵

Considerando que los pesticidas pueden ser tóxicos para seres humanos y otros animales tanto por inhalación como por consumo de productos que hayan sido expuestos a altas cantidades de estas sustancias, además, problemas como el uso excesivo e inadecuado de los productos han causado en todos los lugares donde se han aplicado severos daños ambientales que, en muchos casos, han sido irreversibles o difícilmente reversibles⁶.

Por lo que resulta inminente el hecho de tener hacer uso de las nuevas tecnologías que resultan ser menos agresivas y prometedoras, con la finalidad de contribuir al medio ambiente y a un futuro mejor para todos.

Para un mayor entendimiento de la propuesta planteada se agrega un cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:	Artículo 123.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

⁵ <https://hablandoenvidrio.com/pesticidas-medio-ambiente/>

⁶ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26576/riesgos.pdf>

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Estado, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas; II. La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos; III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población; IV. El ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal; y V. Los planes sectoriales estatales y municipales.	I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Estado, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas, y el uso preferente de biofertilizantes y pesticidas orgánicos; II. La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos; III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población; IV. El ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal; y V. Los planes sectoriales estatales y municipales.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación la fracción I del artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 123.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Estado, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas, **y el uso preferente de biofertilizantes y pesticidas orgánicos;**

II. La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos;

III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población;

IV. El ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal; y

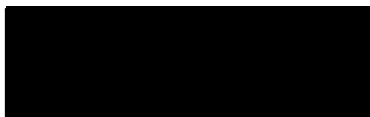
V. Los planes sectoriales estatales y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

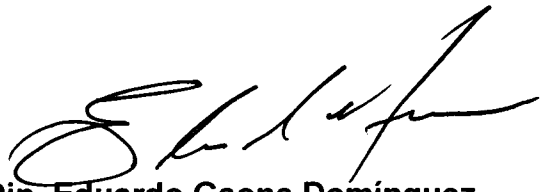
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de mayo de 2023

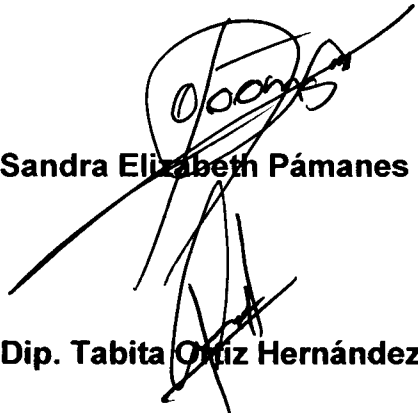


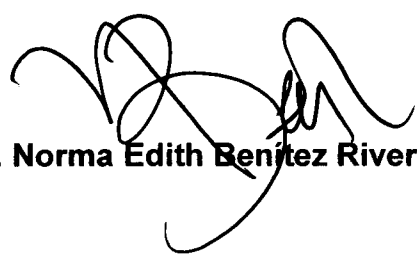
Dra. Pilar del Carmen Morales San

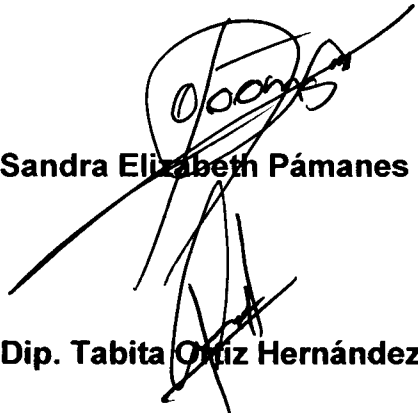
Claudio


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García


Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación de la fracción I del artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

Año: 2023

Expediente: 16969/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 28 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN EN LA APLICACIÓN DE HOSPEDAJE

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMIA, EMPRENIDMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La que suscribe **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor**, **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**, **Dip. Tabita Ortíz Hernández**, **Dip. Norma Edith Benítez Rivera** **Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**, **Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras**, **Dip. Eduardo Gaona Domínguez**, **Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Dip. Roberto Carlos Farías García** y **Dip. Héctor García, García**, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4 y 28 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente las aplicaciones de hospedaje representan una opción conveniente para viajes de negocios a distintas ciudades, o simplemente por placer. Esta tecnología no solo ofrece opciones de hospedaje disponible, sino también, experiencias y actividades que se pueden realizar durante la estancia.

Las opciones son variadas, desde alojamientos considerados únicos, hasta casas con una o más habitaciones que permiten a las familias numerosas viajar a un costo mucho más económico, que en los hoteles tradicionales.

La aplicación de hospedaje más conocida a nivel mundial es **Airbnb**, fundada en 2008 por Joe Gebbia, Brian Chesky y Nathan Blecharczyk, a partir de su propia experiencia en el alza de los costos en las viviendas, por lo que subarrendaron como hospedaje las habitaciones de sus casas. Ello sucedió por un evento en la ciudad, que abarrotó los hoteles, y, en ese momento, vieron la oportunidad de rentar la habitación de invitados o huéspedes, incluyendo desayunos, con el fin de ganar unos dólares extras y pagar el alquiler.

Ante el éxito, les surgió la idea de desarrollar un sitio web llamado airbedandbreakfast.com, que, para 2009 se convirtió en Airbnb, con el fin de garantizar las mejores experiencias y la seguridad tanto a anfitriones como a huéspedes. Para ello, se exige que su perfil cuente con una breve biografía y fotografía, además, una descripción para conocer quién es la persona y si el perfil es confiable y compatible, para cohabitar durante el tiempo de la estancia.

Para ser anfitrión la plataforma exige un estándar de calidad. El anfitrión puede ofertar sus reservaciones, siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos:

1. Cumplir la normativa de anuncios y alquiler;
2. Configurar una cuenta o perfil con la información necesaria para catalogar el alojamiento y los servicios que ofrece;
3. Preparar la vivienda. Para poder entregar una vivienda limpia y crear un reglamento que debe de ser observado por los huéspedes.
4. Aceptar todas las solicitudes mientras tengan disponibilidad, así como contestar cualquier solicitud dentro de las primeras 24 horas.
5. Conseguir buenas reseñas, ya que, al conseguir valoraciones altas, la propia plataforma permite un mejor posicionamiento y prioridad en las búsquedas.

De acuerdo con cifras de la propia empresa, entre 2010 y la actualidad, el negocio de esa plataforma en México ha generado más de 3 mil millones de dólares a la comunidad de anfitriones en el país. Así como 97,000 empleos, lo que generó \$1.1 mil millones de dólares en sueldos, salarios y otros ingresos laborales en una variedad de sectores.

Ángel Terral, director de Airbnb en México, aseguró que, al cierre del 2021, los ingresos promedio de un anfitrión en el país rebasaron los 2 mil 600 millones de dólares al año, un crecimiento del 100 por ciento comparado con los obtenidos previa al Coronavirus.

En 2022, Airbnb solicitó a Oxford Economics explorar la importancia económica de la expansión de la presencia de la plataforma en México. Lo que reveló dicho estudio es que Airbnb generó en 2021 más de 94 mil millones de pesos de derrama en México.

La investigación resume no solo la actividad generada por la diversidad que compone la comunidad que utiliza la plataforma de Airbnb (más de la mitad de los anfitriones que ofrecen sus espacios a través de Airbnb en México y que informaron su género se identifican como mujeres, el 52%), sino también, el papel económico cada vez más importante del turismo en México. El pronóstico más reciente de Oxford Economics anticipa un impulso renovado para los ingresos de los hogares en México a medida que el sector turístico se recupera de los impactos de la pandemia y el gasto de los visitantes superará los \$202 mil millones de dólares para 2025.

Es más, hoy se estima que seis de cada 10 inmuebles que se promocionan con esta aplicación son alojamientos completos. Lo anterior, deja de manifiesto la importancia que tiene la aplicación en la economía nacional y como se ha convertido en un acceso a ingresos extras para las y los mexicanos, especialmente para las mujeres.

El año anterior, la Ciudad de México anunció que buscaría regular aplicaciones de hospedaje como Airbnb debido a la gentrificación, o bien, a la concentración de turistas en determinadas zonas de la ciudad; falta de departamentos disponibles para rentar a los locales; y al alza de precios en los alquileres. Al respecto, la empresa declaró estar de acuerdo con que los gobiernos elaboren regulaciones innovadoras e inclusivas que respondan las necesidades de las ciudades.

De ello, surgieron cinco ejes para apoyar a los anfitriones:

1. Una regulación innovadora e inclusiva que responda a las características particulares;
2. Compartir información sobre la actividad de la plataforma con autoridades;
3. Continuar apoyando con la recolección y el pago de impuestos;
4. Promover el empoderamiento de emprendedores turísticos locales; y
5. Continuar fortaleciendo la redistribución del turismo en las comunidades locales.

Ahora bien, en la ciudad de Monterrey se han presentado situaciones extraordinarias debido al uso de estas plataformas. A inicios del año, durante un cateo en la colonia Treviño, la Agencia Estatal de Investigaciones confirmó que el sujeto que originalmente rentó la vivienda la adecuó para rentarla como un Airbnb.

Varios medios de comunicación relatan que cuando al término del arrendamiento el propietario acudió al inmueble, se percató que las cerraduras de la casa habían sido remplazadas.

De la misma manera, un huésped de Airbnb se hizo pasar como propietario de un inmueble e intentó venderlo.

Por otro lado, a finales del año pasado, algunos usuarios de la aplicación enfrentaron problemas debido a que los propietarios de las casas que se rentan como hospedajes no tienen la obligación de cumplir con los requisitos que se exigen a los hoteles o moteles.

En este sentido, y para garantizar seguridad jurídica tanto de quienes se alojan, como de aquellos que son propietarios de los inmuebles, proponemos reformar la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para que se precise que se trata de un inmueble o habitación en un inmueble, que se destina al hospedaje temporal, por un plazo menor al periodo mínimo establecido para un contrato de arrendamiento.

La reforma que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2.-...
I a la IX...	I. a XII. ...
X. Rutas Turísticas: Recorridos autorizados por la Secretaría de Turismo organizadas por el sector público o privado que permite conocer los atractivos turísticos, culturales, históricos y sociales que ofrece la Entidad, así como la cultura gastronómica de las regiones que integran el Estado; y	X. Rutas Turísticas: Recorridos autorizados por la Secretaría de Turismo organizadas por el sector público o privado que permite conocer los atractivos turísticos, culturales, históricos y sociales que ofrece la Entidad, así como la cultura gastronómica de las regiones que integran el Estado; y

TEXTO VIGENTE

XI. Zona Turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas afines y arqueológicas.

Sin correlativo

Sin correlativo

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;

TEXTO PROPUESTO

XI. Zona Turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas afines y arqueológicas; y

XII. Arrendamiento destinado para hospedaje: Contrato electrónico o por escrito que no rebasa los 30 días naturales, en el cual una de las partes se obliga a conceder el uso y goce temporal de un inmueble o una habitación para hospedaje y la otra a pagar por el uso y goce de un inmueble un precio cierto.

Tratándose de los inmuebles destinados al arrendamiento o de habitaciones en inmuebles que se arrienden para hospedaje mediante plataformas digitales y/o aplicaciones, el registro ante el Registro Estatal de Turismo será obligatorio y deberán cumplir con la regulación correspondiente en materia de seguridad y salubridad para hospedaje.

Artículo 4.- ...

I. ...

TEXTO VIGENTE SIN CORRELATIVO	TEXTO PROPUESTO
II. a IX. ... Artículo 28. A la Corporación le corresponde la operación del Registro Estatal de Turismo, el cual tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos, requiriéndoseles el aviso por escrito que contenga los datos siguientes: I a la V...	Asimismo, se considerará servicio turístico el arrendamiento destinado para al hospedaje. II. a IX. ... Artículo 28. A la Secretaría Estatal de Turismo le corresponde la operación del Registro Estatal de Turismo, el cual tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos y de arrendamiento destinado para hospedaje, requiriéndoseles el aviso por escrito que contenga los datos siguientes: I a la V...

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que sometemos a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman por modificación, los artículos 2 fracciones X y XI y 28 primer párrafo; y se adicionan una fracción XII, con un segundo párrafo, al artículo 2 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 4; todos de la Ley de Fomento al Turismo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

X. Rutas Turísticas: Recorridos autorizados por la Secretaría de Turismo organizadas por el sector público o privado que permite conocer los atractivos turísticos, culturales, históricos y sociales que ofrece la Entidad, así como la cultura gastronómica de las regiones que integran el Estado;

XI. Zona Turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas afines y arqueológicas; y

XII. Arrendamiento destinado para hospedaje: Contrato electrónico o por escrito que no rebasa los 30 días naturales, en el cual una de las partes se obliga a conceder el uso y goce temporal de un inmueble o una habitación para hospedaje y la otra a pagar por el uso y goce de un inmueble un precio cierto.

Tratándose de los inmuebles destinados al arrendamiento o de aquellas habitaciones en inmuebles que se arrienden para hospedaje mediante plataformas digitales y/o aplicaciones, el registro ante el Registro Estatal de Turismo será obligatorio y deberán cumplir con la regulación correspondiente en materia de seguridad y salubridad para hospedaje.

Artículo 4. ...

I. ...

Asimismo, se considerará servicio turístico el arrendamiento destinado para al hospedaje.

II. a IX. ...

Artículo 28. A la Secretaría Estatal de Turismo, le corresponde la operación del Registro Estatal de Turismo, el cual tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos y de arrendamiento destinado para hospedaje, requiriéndoseles el aviso por escrito que contenga los datos siguientes:

I a la V...

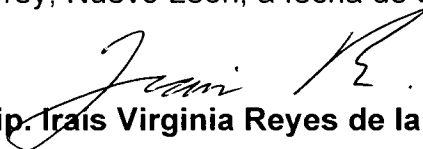
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los inmuebles o habitaciones en inmuebles que se destinen al hospedaje tendrán un plazo de 90 días para registrarse en el Registro Estatal de Turismo.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, dispondrá de un plazo de hasta de 180 días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, para reformar el Reglamento de la Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León, a lo preceptuado por la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

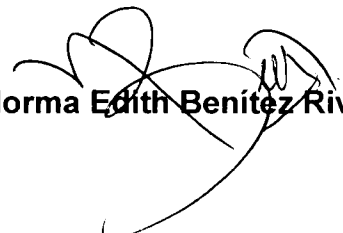
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



Año: 2023

Expediente: 16971/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA ÚNICO DE PEAJE.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



El suscrito Diputado **Luis Alberto Susarrey Flores** y los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para incorporar un Sistema Único de Peaje**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

El servicio de transporte permite el traslado de personas a sus destinos para la realización de sus actividades diarias, tales como estudiar o trabajar. Actualmente el servicio de transporte se ofrece mediante permiso o concesión y en diversas ocasiones dichos permisos son otorgados directamente por el Estado.

El Instituto de Movilidad es el encargado de planear, dirigir, administrar y verificar que el derecho a la movilidad (el cual está plasmado en el artículo 4 constitucional) sea cumplido de manera digna o que cumpla con los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley de Movilidad. El Instituto de Movilidad cuenta con una Junta de Gobierno, misma que tiene entre sus funciones establecer las tarifas de transporte a los concesionarios y permisionarios, misma tarifa que

actualmente es de \$12.00 en el transporte colectivo (camiones). Sin embargo, mientras que los camiones de ruta generales cobran \$12 pesos, las rutas operadas directamente por el Gobierno del Estado deciden cobrar \$15 pesos, generando una competencia desleal y que afecta de manera directa a la economía de los usuarios al existir una diferencia muy notoria de \$3 pesos.

En junio del presente año, los concesionarios mostraron su disgusto ante la competencia cobrando \$15 pesos, es importante mencionar que el cobro empezaron a realizarlo sin ninguna autorización como método de protesta ante la diferencia de los costos permitidos para las rutas de gobierno y las rutas generales.

La Comisión de Tarifas del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, sin embargo, no era válido iniciar a cobrarlo ya que la tarifa debe ser autorizada por el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y de ser autorizado: ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

No ajustar las tarifas para que sean equitativas crea problemáticas que afectan a los ciudadanos, tales como iniciar a cobrar de manera irregular el uso del transporte, es importante fomentar la igualdad de pago de servicios para todas y todos los usuarios y de esta manera evitar situaciones desiguales. La movilidad es un derecho, por ello debemos asegurarnos de garantizar que se cumpla en óptimas condiciones y de manera igualitaria.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 142, se **REFORMAN** la fracción LV del artículo 8, la fracción III del artículo 72, la denominación del Título Octavo, y el artículo 142, y se **ADICIONAN** la fracción LXIII

Bis al artículo 8, y el artículo 149 Bis, de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I al LIV. ...

LV. Sistema Único de Peaje: Sistema de cobro electrónico de la tarifa por los servicios de transporte público de pasajeros del **SETRA y del SETME**.

LVI al LXIII. ...

LXIII Bis. Tarjeta Única de Transporte: Tarjeta en modalidad física y virtual expedida por el Instituto de manera directa o mediante asignación a proveedor, previa licitación pública. La tarjeta formará parte del Sistema Único de Peaje y será compatible en todos los medios de transporte reconocidos en la presente Ley.

Artículo 72. Los componentes del SETME, son los siguientes:

I al II. ...

III. El Sistema de Peaje; **que será el mismo que el utilizado para el SETRA.**

IV al V. ...

TÍTULO OCTAVO SISTEMA **ÚNICO** DE PEAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE PEAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 142. El cobro del servicio del transporte del SETRA y **del SETME** deberá efectuarse únicamente mediante el sistema único de peaje, el Reglamento de la Ley establecerá los mecanismos y plazos para la implementación del Sistema Único de Peaje.

(Se deroga)

SISTEMA ÚNICO DE PEAJE

Artículo 149 Bis. El Instituto de manera directa o vía asignación a un proveedor legalmente constituido, previa licitación pública, ofrecerá una tarjeta única de transporte para el pago del servicio en la modalidad física y electrónica. Esta tarjeta será compatible en el SETRA, SETME y servicio de Taxi.

El Reglamento de la Ley, establecerá las bases para la operación y administración de los fondos de la tarjeta.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE MAYO DE 2023

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

SISTEMA ÚNICO DE PEAJE

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

Año: 2023

Expediente: 16972/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. LUISANA MONSIVÁIS GUZMÁN, ROBERTO JAVIER LÓPEZ MOREIRA, INGRID SHERLYN MARTÍNEZ Y DIANA AZUCENA DÍAZ TAMEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y DESCONEXIÓN DIGITAL

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Los suscritos **Ciudadanos Luisana Monsiváis Guzmán, Roberto Javier López Moreira, Ingrid Sherlyn Martínez Martínez y Diana Azucena Diaz Tamez, estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas** con base a los Artículos 37,40, ocurrimos ante esta soberanía a presentar una iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el mundo laboral en el estado de Nuevo León se encuentra inmerso en un entorno altamente exigente y competitivo. A medida que avanzamos hacia una sociedad cada vez más impulsada por la productividad y la conectividad digital, diversos factores están afectando negativamente la salud mental y emocional de los trabajadores. La carga excesiva de trabajo, combinada con otros elementos estresantes, ha dado lugar a niveles preocupantes de ansiedad, estrés y otros trastornos que impactan significativamente en el bienestar de los trabajadores. El acelerado ritmo de vida, la presión por alcanzar resultados y la creciente dependencia de la tecnología han creado una cultura laboral en la que la desconexión se ha vuelto cada vez más difícil. Los trabajadores se enfrentan a demandas constantes de disponibilidad, incluso fuera del horario laboral, lo que ha generado un desequilibrio entre la vida personal y profesional.



Esta falta de límites claros ha intensificado la carga de trabajo y ha aumentado la exposición al estrés, erosionando la salud mental y emocional de los empleados. A su vez, la pandemia de COVID-19 ha agravado aún más esta problemática. La adopción generalizada del teletrabajo ha difuminado los límites entre el hogar y la oficina, provocando una mayor presión para estar siempre conectados y disponibles. La falta de interacciones sociales cara a cara y el aislamiento han aumentado la sensación de agobio y han generado sentimientos de soledad y ansiedad en los trabajadores.

Entre los motivos con los cuales tomamos en cuenta para la actualización de los artículos antes mencionados están los siguientes:

Necesidad de promover la salud mental de los trabajadores: La salud mental es un aspecto clave para el bienestar de los trabajadores y para la productividad laboral. Existe una creciente preocupación por el impacto negativo del estrés laboral y la sobrecarga de trabajo en la salud mental de los trabajadores. La promoción de la salud mental en el trabajo puede mejorar la calidad de vida de los trabajadores y reducir los costos asociados a la atención de la salud mental.

Derecho a la desconexión digital: Con el aumento del teletrabajo, los trabajadores enfrentan una mayor presión para estar siempre disponibles y conectados a sus dispositivos electrónicos, lo que puede generar estrés y afectar su salud mental. El derecho a la desconexión digital busca establecer límites claros para el uso de dispositivos electrónicos fuera del horario laboral, lo que puede mejorar la calidad de vida de los trabajadores y promover una cultura laboral más saludable.

Mejora de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León:

La inclusión de la promoción de la salud mental en el trabajo y el derecho a la desconexión digital en la ley puede mejorar la protección y el bienestar de los trabajadores en Nuevo León. La ley actual del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León podría no estar adecuadamente equipada para abordar las necesidades actuales de los trabajadores en cuanto a salud mental y desconexión digital. Es imperativo abordar esta situación y priorizar el bienestar psicológico y mental de los trabajadores en Nuevo León. La carga excesiva de trabajo, el estrés crónico y otros factores adversos no solo afectan negativamente a los individuos, sino que también repercuten en su rendimiento laboral y en la productividad general. Es hora de tomar medidas para promover un entorno laboral más equilibrado, saludable y respetuoso, en el que los trabajadores puedan desarrollarse plenamente y disfrutar de una vida laboral satisfactoria y sostenible.

En respuesta a estos desafíos, se propone una actualización de la Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León, esta iniciativa busca establecer medidas claras y efectivas para proteger y promover la salud mental de los trabajadores, así como garantizar su derecho a desconectarse digitalmente fuera del horario laboral. Al hacerlo, se espera fomentar un entorno laboral más saludable y resiliente, donde los trabajadores puedan encontrar un equilibrio entre su vida personal y profesional, y desarrollar su potencial de manera integral. La Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado De Nuevo León existe para controlar y decretar límites dentro de lo laboral entre los empleados, su función principal es estar de lado del empleado. Se protegen y se verifican que las relaciones

laborales sean justas, equitativas y dignas. Esta ley esta más a favor del empleado, ya que existen diversos artículos que mencionan situaciones que se pueden presentar en el entorno laboral y que pueden afectar seriamente al trabajador.

Tomando en cuenta los artículos antes mencionados y siendo conscientes de las situaciones laborales que se pueden llegar a experimentar, esta iniciativa tiene como objetivo establecer una legislación específica que aborde de manera integral la promoción y protección de la salud mental de los trabajadores en el entorno laboral, así como garantizar su derecho a la desconexión digital. Tomando en cuenta la importancia de la salud mental para el bienestar, la productividad y la calidad de vida de los individuos, resulta fundamental adoptar medidas concretas que prevengan y atiendan los trastornos mentales derivados de las condiciones laborales y el uso excesivo de las tecnologías de la información y comunicación. El propósito de actualizar los artículos es establecer lineamientos claros que promuevan entornos laborales saludables, fomentar el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, así como salvaguardar el derecho a la desconexión digital de los trabajadores. Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se **REFORMAN** al TITULO SEGUNDO SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD el artículo 42 y 47, se **ADICIONARÁN** al TITULO SEGUNDO SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD al artículo 37 las fracciones VI y el CAPITULO IV DEL TITULO DECIMO SEGUNDO llamado DESCONEXION DIGITAL para quedar como sigue:

Artículo 42.- La atención médica constituye el conjunto de servicios que el Instituto proporciona a sus derechohabientes con el fin de prevenir, proteger, promover y **restaurar su salud física y mental del servidor público.**

Artículo 47.- La atención médica será prestada únicamente en las unidades médicas reconocidas o subrogadas por el **instituto que se encuentren en un área designada dentro de la institución**, o bien, en los centros hospitalarios que el propio Instituto determine.

Artículo 37.-...

I al V.

VI. La institución deberá Implementar programas de promoción de la salud mental, que incluyan acciones de sensibilización, capacitación y acceso a servicios de apoyo psicológico para los trabajadores.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DESCONEXION DIGITAL

Artículo 1: El objeto de esta ley es garantizar el derecho a la desconexión digital de los trabajadores, con el fin de preservar su tiempo libre, promover un equilibrio entre el trabajo y la vida personal, y prevenir los riesgos asociados con la sobreexposición laboral a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Desconexión digital: Derecho del trabajador a no estar disponible, responder o realizar actividades laborales a través de medios electrónicos o tecnologías de la información y comunicación fuera de su horario laboral.

b) Horario laboral: Tiempo establecido contractualmente durante el cual el trabajador está a disposición del empleador para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 3: Derecho a la desconexión digital

Todo trabajador tiene derecho a la desconexión digital fuera de su horario laboral.

Durante el período de desconexión digital, los trabajadores no estarán obligados a responder a correos electrónicos, mensajes, llamadas telefónicas u otras formas de comunicación relacionadas con su trabajo, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 4: Obligaciones del empleador

El empleador deberá respetar y garantizar el derecho a la desconexión digital de los trabajadores.

Se promoverá la adopción de políticas internas que fomenten la desconexión digital y establezcan pautas claras sobre su aplicación.

El empleador deberá informar a los trabajadores sobre sus derechos en relación con la desconexión digital y proporcionar directrices sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 5: Medidas de sensibilización y formación

Se promoverá la realización de campañas de sensibilización sobre los riesgos del uso excesivo de las tecnologías de la información y comunicación y los beneficios de la desconexión digital.

Se fomentará la formación y capacitación de empleadores y trabajadores sobre la gestión adecuada del tiempo de trabajo y la promoción del equilibrio entre la vida laboral y personal.

Artículo 6: Mecanismos de control y sanciones

Se establecerán mecanismos de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de esta ley.

En caso de incumplimiento por parte del empleador, se podrán aplicar sanciones proporcionales, las cuales serán determinadas por la autoridad competente.

VIGENCIA

La presente ley entrará en vigor 90 días después de su promulgación y será de aplicación obligatoria para todas las empresas y trabajadores en el ámbito del estado de Nuevo León.

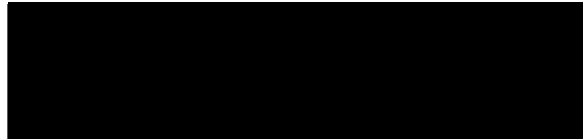
TRANSITORIO

Disposición transitoria 1: Las empresas contarán con un periodo de adaptación de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para implementar las medidas y programas necesarios para cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos

Disposición transitoria 2: Durante el primer año de vigencia de esta ley, se llevará a cabo una campaña de sensibilización y difusión sobre la importancia de la salud mental en el trabajo y el derecho a la desconexión digital, con el fin de concientizar a los empleadores y empleados sobre los beneficios y obligaciones establecidos en esta legislación.

MONTERREY, NUEVO LEON A MAYO DE 2023

ATENTAMENTE



C. Luisana Monsiváis Guzmán



Sin anexos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

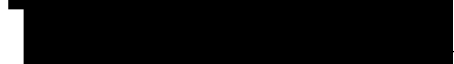


Núm. Ext.



Núm. Int.

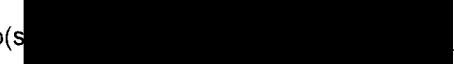
Colonia:



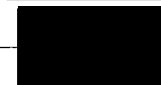
Municipio:



Teléfono(s)



Estado:



C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

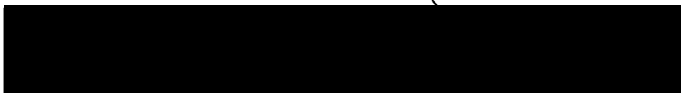
Si autorizo



No autorizo



Correo:



NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. MARIANA VILLALOBOS ORTA, DE LA ASOCIACIÓN "INFANCIA PLENA".

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



La suscrita, C. Mariana Villalobos Orta de la Asociación “Inflancia Plena”, C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, C. Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta, C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, C. Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 35 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Prepararse para el nacimiento de un bebé es un momento emocionante y lleno de diversos sentimientos, de igual manera, una de las decisiones más importantes que se toman es sobre la alimentación del bebé.

La lactancia materna es un tipo de alimentación que proporciona todos los nutrientes necesarios para los recién nacidos hasta los 2 años de edad es recomendable que se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.6.1.3 especifica:



“Inicio de la lactancia materna exclusiva a libre demanda dentro de los primeros 30 minutos de vida de la persona recién nacida, en mujeres y recién nacidas/os cuyas condiciones de salud lo permitan”

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Las niñas y los niños alimentados del seno materno tienen menor riesgo de mortalidad que quienes no lo son. Asimismo, la salud de la madre lactante es beneficiada en este proceso biológico y natural, ya que, la Academia Estadounidense de Pediatría menciona que, debido a los cambios hormonales, la lactancia materna la protege contra la diabetes, la presión arterial alta, y los cánceres de mama y ovarios. De igual manera, puede ayudar a mantener los huesos fuertes, lo que ayuda a protegerle de fracturas óseas en una edad mayor, provoca la liberación de oxitocina, una hormona vinculada con sentimientos de empatía, afecto, calma y comunicación positiva.

Mencionado lo anterior, como Poder Legislativo debemos velar por la protección a la salud, incluida la de las madres, establecida en el artículo 2o de la Ley Estatal de Salud, que a la letra dice:

ARTICULO 2o.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES.



También la lactancia materna beneficia de forma emocional, ya que al alimentar a tu hija o hijo de esta manera se establece un vínculo afectivo entre la mamá y el bebé por el contacto físico que se tiene, el aroma, el sonido de los latidos que ambos generan en este momento. Además de esto, la leche materna originalmente tiene un sabor dulce, sin embargo, esta cambia su sabor dependiendo de lo que la madre consume, por lo tanto, el bebé desde que consume leche materna estará probando diversos sabores, generando una ventaja al momento de cambiar a los alimentos sólidos.

Al mismo tiempo, la lactancia materna contribuye y está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

A pesar de estos beneficios, según reportes de la Organización Mundial de la Salud, en la mayoría de países de América Latina y el Caribe menos del 50% de los recién nacidos son puestos al pecho en la primera hora después del parto y más del 60% no son alimentados exclusivamente con leche materna hasta el sexto mes.

UNICEF México muestra que dos de cada tres niños menores de seis meses a nivel nacional no reciben lactancia materna exclusiva, y que persisten retos importantes para hacer cumplir la normatividad vigente sobre lactancia en nuestras instituciones de salud.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.7 especifica:

“En los establecimientos para la atención médica no se permitirá promover fórmulas para lactantes o alimentos que sustituyan la leche materna.”



Al mismo tiempo, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) se observa que la duración promedio de la lactancia materna a nivel nacional es 8.8 meses; por estados, Oaxaca reporta la mayor duración con 12.6, seguido de Guerrero y Chiapas (11.9 y 11.6, respectivamente). Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes (6.9), Nuevo León (6.7) y Baja California (6.6) son las entidades con la duración promedio más baja.

Lo anterior indica que en nuestro Estado se debe legislar a favor de la lactancia materna y difundir los beneficios que de ella emanen, garantizando así el derecho de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, establecido en el artículo 8 de la misma, que a su letra dice:

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

Por las razones vertidas en la presente iniciativa, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional está dispuesto a promover el derecho antes mencionado y contribuir para lograr su garantía y ejercicio. Es de nuestro conocimiento la importancia de que la lactancia materna se establezca en nuestras Leyes, ya que forma parte de la alimentación fundamental en los primeros años de nuestros recién nacidos y de la salud de las madres neolonesas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 35 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.- (...)

Artículo 35 Bis. - La lactancia materna forma parte integral de la alimentación nutritiva reconocido en el párrafo anterior. Constituye el medio más idóneo para el correcto desarrollo en la niñez y forma parte de la garantía del derecho a la salud.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MARIÁNA VILLALOBOS ORTA
C. DE LA ASOCIACIÓN "INFANCIA PLENA"


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



GILBERTO JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de todo gobierno debe ser el desarrollo social, el mejoramiento en la calidad de vida de la población debe ser un proceso constante en el que exista un progreso en diferentes ámbitos como la salud, la educación de calidad, la alimentación y nutrición completa, la vivienda adecuada, la atención a

grupos vulnerables, la seguridad social y el fomento al empleo; el desarrollo social también debe garantizar la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.¹

El papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social es fundamental junto a la participación activa de actores sociales, públicos y privados.²

En Nuevo León, según el informe realizado por la Secretaría de Bienestar en el presente año, existen 348 mil personas vulnerables por ingresos, 79 mil 600 persona en pobreza extrema y las personas en vulnerabilidad por carencia social aumentó un 27 %, hace un año, había un millón 433 mil 255, pero según el último informe ahora hay un millón 819 mil personas en esa situación.³

La vulnerabilidad por causas de carencia social se identifica por el riesgo de las personas a sufrir desigualdades o experimentar algún tipo de pobreza debido a factores como la falta de ingresos, falta de educación, falta de acceso a servicios de salud y vivienda adecuada; según la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, las personas vulnerables por carencias sociales es aquella población que presenta una o más carencias sociales

¹ Midgley, James, *Social Development: The Developmental Perspective in Social Welfare*, Londres, Sage, 1995.

² Torcuato S. Di Tella, Hugo Chumbita, Susana Gamba, Paz Fajardo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, 1ª. Edición, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2004, 184.

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

como la falta de servicios médicos, educativos, vivienda, etc. pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.⁴

Lamentablemente en nuestra entidad aún existen personas vulnerables por carencias sociales; en la zona metropolitana y periférica del estado, los municipios que concentran la mayor cantidad de habitantes en condición de vulnerabilidad social y pobreza son El Carmen, con un 28%; Escobedo con 25%; así como Pesquería y Zuazua, ambos con un 23%.⁵

El desarrollo social en nuestro sistema federal es una facultad concurrente para los tres órdenes de gobierno, cada uno en su esfera competencial tendrá que procurar y promover el mejoramiento de la calidad de vida en sus habitantes y la erradicación de la pobreza así, el 24 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social que, como su nombre lo indica, es de observancia general en todo el territorio nacional, esta Ley establece la creación de una política nacional de desarrollo social y un sistema nacional de desarrollo social y de igual manera, determina la competencia de las entidades federativas y los gobiernos municipales en materia de desarrollo social así como las bases para la actividad de los sectores públicos y privados en la materia.⁶

⁴<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Vulnerables%20por%20carencias%20sociales%3A%20Aquella,a%20la%20l%C3%ADnea%20de%20bienestar.>

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791859/19NuevoLeon23.pdf>

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/8_dsocial.htm

En este sentido, el modelo de desarrollo social en México se despliega y organiza a partir de las facultades concurrentes establecidas en la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha referido a estas facultades y las leyes en la materia:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las

*prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello
haría nugatoria a ésta.⁷*

Respecto a este criterio, la SCJN ha dejado claro que las leyes generales no deben limitar o rebasar el orden local, sino más bien la legislación de las entidades federativas tiene su propio ámbito de aplicación atendiendo a problemáticas específicas de su territorio. Es decir, las leyes generales deben establecer un marco mínimo o sentar las bases macro para que los estados puedan regular los demás aspectos que considere pertinentes siguiendo los estándares mínimos establecidos por las leyes generales conocidas como leyes de desarrollo.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que en el tema de desarrollo social se sigan estableciendo directrices claras y específicas dentro de nuestra legislación local, homologando criterios y principios rectores con la Ley general para tener marcos jurídicos congruentes y cumpliendo con el principio de *integralidad* mencionada por la misma y que hace referencia a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política federal, estatal y municipal de Desarrollo Social.

Creemos necesario establecer los ejes prioritarios dentro del ámbito local atendiendo a los nuevos derechos humanos reconocidos en la nueva Constitución

⁷ Tesis: P./J. 5/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, febrero 2010, p. 2322.

Política de nuestro estado como lo es el acceso a la salud, sobre todo de grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes, las obras y los programas encaminados a la infraestructura destinada al agua potable (reconociendo el acceso al agua como un derecho humano), las acciones en materia de vivienda adecuada, el combate al hambre con directrices de inclusión, así como la educación de calidad y el fomento a la inversión y al empleo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona un Artículo 10 BIS a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

10 BIS.- Serán de interés público y prioritarias para el Estado y los Municipios:

- I. Las acciones encaminadas a las personas en condiciones de marginación, pobreza o en situación de vulnerabilidad;
- II. Los programas encauzados a zonas de atención prioritaria;
- III. Las acciones y programas públicos para asegurar la alimentación de calidad y nutritiva, además de la nutrición materno-infantil;
- IV. Las campañas de prevención y control de las enfermedades transmisibles, el tratamiento al cáncer infantil y las acciones de atención médica;
- V. Los programas referentes al abasto social de productos básicos;

VI. Los planes de educación obligatoria;

VII. Los fondos públicos y programas encaminados a la generación y conservación del empleo, a las empresas del sector social de la economía estatal y a las actividades productivas sociales;

VIII. Las obras y los programas encaminados a mejorar la infraestructura destinada a agua potable y drenaje, electrificación, caminos y cualquier vía de comunicación, equipamiento urbano y saneamiento ambiental; y

IX. Las acciones de vivienda, los instrumentos y apoyos con la finalidad que la ciudadanía disfrute de una vivienda digna, adecuada y decorosa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12 días del mes de mayo de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA E ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 16978/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Grupo Legislativo 4T



Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

P r e s e n t e.

Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**,
Coordinadora de la Bancada 4T en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma por adición al artículo 127 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*, sin embargo, la movilidad en nuestro país ha sido y es una asignatura pendiente por parte de los gobiernos estatales y municipales.

Si bien es cierto que durante los años recientes se han realizado esfuerzos en esta materia, esos esfuerzos no han sido suficientes para resolver la problemática.

En nuestro Estado, por ejemplo, el problema de movilidad aqueja a una urbe de casi seis millones de habitantes, la cual, dentro de los recientes diez años, ha crecido 2.3%, mientras que el resto del país ha crecido 1.3%.

Por ello, es pertinente que el Gobierno Estatal y de los municipios que conforman la zona metropolitana de Monterrey, incorporen en la planeación del transporte la perspectiva de género, la equidad, la seguridad e integridad física de los usuarios, particularmente de las mujeres, así como también se implementen acciones que prevengan y erradiquen la violencia sexual, el acoso y las agresiones dentro del sistema de

transporte público, en virtud del aumento en los índices de acoso en el transporte, como lo es el metro o camiones urbanos.

Para robustecer esta iniciativa, a continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), emitida por el INEGI en abril de 2023 y que corresponde al primer trimestre de 2023.

En ella, se muestra la percepción de inseguridad en el transporte público en siete municipios de la zona metropolitana de Monterrey, ocupando el primer lugar Escobedo con 66.5%, Apodaca 54.2%, Guadalupe 54.8%, Monterrey 61.8%, Santa Catarina 50.2%, San Pedro Garza García 23.2% y San Nicolás de los Garza 52.7%.

Entre ellos, arrojan un promedio de 51.9% de la población de 18 años y más que durante marzo de 2023 manifestó sentirse insegura en el transporte público.

Encuesta de percepción ciudadana *Así Vamos 2022*

En dicho documento se muestra que 1 de cada 7 mujeres reporta haber sido víctima de alguna situación de acoso en el

transporte público. Siendo las miradas morbosas las que ocupan una mayor incidencia reportada (12.1%).

Asimismo, el 7% de las mujeres encuestadas fueron víctimas de que les hayan dicho piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual.

Por otra parte, el 5.9% sintieron miedo de sufrir un ataque sexual y al 2.0% le tocaron o manosearon su cuerpo sin su consentimiento.

Ahora bien, tal y como se mencionó líneas arriba, importantes esfuerzos se han realizado en esta materia, como lo es el vagón rosa y campañas de concientización en el transporte público, sin embargo, surge la siguiente pregunta:

Derivado de la renovación periódica de los gobiernos, sus prioridades cambian y sus programas son distintos, ¿Cómo hacer para que los siguientes gobiernos continúen con estas acciones y programas?

Bajo este contexto, es pertinente que se lleven a cabo las reformas necesarias para asegurarse que la perspectiva de género y la igualdad sustantiva se implementen progresivamente en todas las políticas públicas, independientemente del gobierno que se trate.

Así las cosas, la existencia de un marco institucional implica que toda acción implementada por el sector transporte debe ser planificada e implementada considerando las necesidades diferenciadas según género y beneficiando igualitariamente a mujeres y hombres.

Esta institucionalización, mediante mecanismos e instancias de seguimiento y evaluación a las políticas, planes en el largo plazo, nociones clave sobre la movilidad de las mujeres, y presupuesto claramente asignado para el tema, son esenciales para que las iniciativas implementadas tengan la sostenibilidad económica y social¹.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 127 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

¹ Moviliblog, [transporte/es/instituciones-y-genero-el-camino-hacia-la-sostenibilidad](https://moviliblog.com/transporte/es/instituciones-y-genero-el-camino-hacia-la-sostenibilidad)

Artículo 127. Para la planeación de la movilidad en el Estado, se observarán los siguientes criterios:

I a XII.

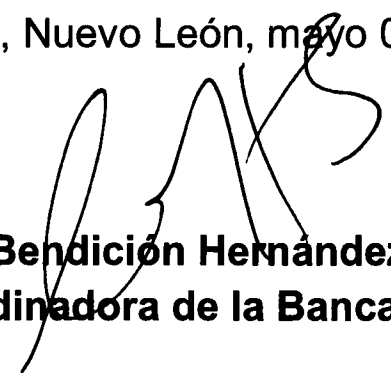
XIII. Promover políticas, planes y acciones con perspectiva de género que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva, la equidad, la seguridad e integridad física de las mujeres en materia de movilidad, así como estrategias y acciones que prevengan y erradiquen la violencia sexual, el acoso y las agresiones dentro del sistema de transporte público integrado y concesionado.

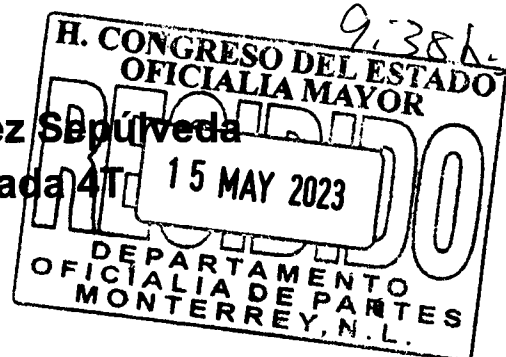
TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, mayo 08 de 2023


Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora de la Bancada 4T



Año: 2023

Expediente: 16980/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. KARLA PATRICIA MURILLO SEGURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA REFORMAN ARTÍCULOS 96, 150, 155, 160 Y 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscrita, Karla Patricia Murillo Segura de conformidad con el artículo 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **reforman artículos 96, 150, 155, 160 y 197 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que actualmente la Constitución del Estado de Nuevo León contempla los requisitos para ser Fiscal Anticorrupción y Fiscal Electoral del Estado sin embargo estos requisitos deben modificarse para tener un mejor resultado y que al estado le vaya mejor.

Así mismo dentro de la Constitución se propone realizar una serie de cambios que impacten para el bienestar de todos los neoloneses al hacer cambios dentro del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y de la Fiscalía General de Justicia del Estado para que gocen de todos los recursos para una mejor implementación de la justicia en el Estado.

Por último se proponen una serie de cambios para mejorar la vida de todos los neoloneses, mediante el fortalecimiento de las instituciones y otorgando certeza jurídica en las figuras que actualmente existen.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman artículos 96, 150, 155, 160 y 197 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. a VIII. ...

IX. Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. **El presupuesto del Poder Judicial del Estado y el de la Fiscalía General de Justicia del Estado, no podrá verse reducido en términos reales respecto del aprobado para el ejercicio inmediato anterior.** Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

X. a LV.

Artículo 150.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas **y deberán transmitirse en vivo por medios digitales;** así como con las demás Salas Ordinarias y Unitarias que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

...

...

...

...

I. a XVI. ...

...

Artículo 155.- Corresponde al Congreso instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. **El presupuesto anual asignado al Tribunal de Justicia Administrativa no podrá verse reducido en términos reales respecto del asignado para el ejercicio inmediato anterior.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será la competente en materia de corrupción de los servidores públicos y los particulares, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y

peritos que le estén adscritos y que se determinen en la ley respectiva.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Delitos Electorales deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley.

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término.

La ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción a que hace referencia la fracción III del artículo 201 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, posterior al análisis de los perfiles, definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, será electo de entre los integrantes de la lista de perfiles que envíe el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción y que acrediten los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos, previendo que en caso de empate entre quienes ocupen el segundo y tercer lugar de la primera votación, habrá una votación para definir por mayoría quién de dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se procederá a las rondas de votación necesarias hasta que uno de entre el segundo y tercer lugar consiga el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura y posteriormente quien haya obtenido dicha mayoría será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente.

Si en la segunda votación para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a las rondas de votación que sean necesarias hasta que uno de los integrantes de la lista consiga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción a que hace referencia la fracción III del artículo 201 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales serán suplidas en los términos que determine la Ley.

Los fiscales especializados podrán ser removidos a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelto por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.

...
...

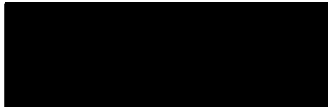
Artículo 197.- Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios. Todas las personas en los cargos anteriormente mencionados serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. ~~No se consideran servidores públicos las personas que ejerzan una función de manera honoraria.~~ Se considerará servidor público a cualquier persona que ostente un nombramiento como titular o integrante de la estructura orgánica de cualquier unidad administrativa de la administración pública, el Congreso del Estado o el Poder Judicial.

...
...

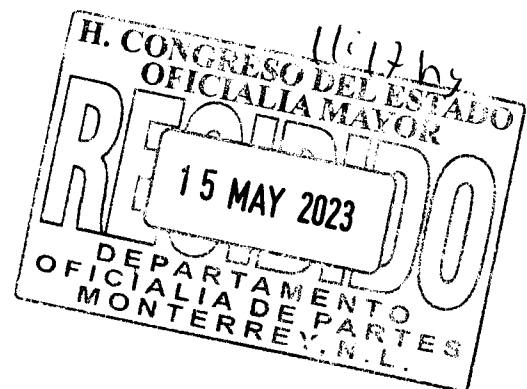
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios pertinentes.

ATENTAMENTE.-


Karla Patricia Muñoz Segura

MONTERREY, NUEVO LEÓN AL 15 de mayo 2023





MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MURILLO

FECHA DE NACIMIENTO
05/09/1990

SEGURA
KARLA PATRICIA
DOMICILIO

SEXO **M**

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISIÓN

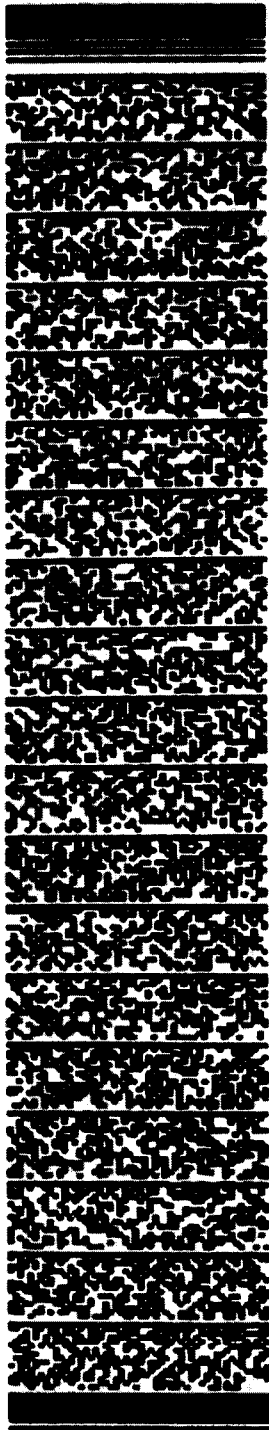
VIGENCIA





ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



0000121

EDMUNDO LOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☒
No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ex. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P.: _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒
No autorizo ☐

Correo: _____

Karla Patricia Montillo Segura
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO